

Que mediante la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y complementaria, se aprobó el formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS".

Que el Artículo 12 de la citada norma conjunta prevé que esta Administración Federal podrá modificar la cantidad máxima de Cartas de Porte a autorizar, en el caso de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que en consecuencia se entiende necesario fijar la cantidad máxima de Cartas de Porte a solicitar por los mencionados sujetos, cuando se trate de responsables incluidos en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", establecido por la Resolución General N° 2504 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — La cantidad máxima de formularios de Cartas de Porte que se autorizarán a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e incluidos en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", establecido por la Resolución General N° 2504 y su modificación, se limitará a la que de acuerdo con la categoría que revista el sujeto, se indica a continuación:

CATEGORIAS (RS)	CANTIDAD MAXIMA CARTAS DE PORTE
B o C	4
D, E, o F	12
G o H	16
I	20
J, K o L	24

Asimismo, esta Administración Federal podrá limitar la cantidad máxima de comprobantes a autorizar por contribuyente y por solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253/09 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementaria, con arreglo al límite establecido en su Artículo 13.

**Art. 2°** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos  
Públicos

## COMERCIO DE GRANOS

### Resolución General 2798

**Procedimiento. Comercialización de granos. Régimen de información. Norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA). Nueva versión del programa aplicativo.**

Bs. As., 17/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-48-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA), establece la forma, plazos y condiciones para el cumplimiento del deber de información dispuesto por el Artículo 3° de su similar Resolución General N° 1593 (AFIP) y Resolución N° 456 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias, referido a los formularios respaldatorios de las operaciones y traslado de granos.

Que el Artículo 1° de la norma conjunta citada en primer término dispone que esta Administración Federal constituye la instancia ante la cual debe suministrarse la información respectiva.

Que como consecuencia de la planificación de distintos controles sistémicos previstos para el sector, se entiende oportuno adecuar el programa aplicativo vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Ju-

ridicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A efectos de suministrar la información prevista en la norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA), los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0", que genera el formulario de declaración jurada N° 181, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente.

**Art. 2°** — La obligación aludida en el artículo anterior deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Se deberá generar y remitir un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.

**Art. 3°** — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de CINCO (5) "Mb" o superior y por tal

motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada N° 181, generado por el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0". Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de esta Administración Federal, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada N° 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera datos a suministrar, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

**Art. 4°** — Apruébanse el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0" y el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 5°** — Lo dispuesto en esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 22 de marzo de 2010, y será de aplicación para las presentaciones —originarias y rectificativas— que se efectúen a partir de dicha fecha.

**Art. 6°** — Déjense sin efecto el Anexo de la norma conjunta Resolución General N° 2324 (AFIP) y Resolución N° 4956 (ONCCA), y el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0", sin perjuicio de mantener su vigencia el formulario de declaración jurada N° 181.

**Art. 7°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2793

"AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2", está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD (1,44Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administrar la información por el responsable.
3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://afip.gov.ar>).
4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.
5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Utilizar impresoras predeterminadas "Windows".
7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.
8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Hacienda  
y  
Secretaría de Finanzas

## DEUDA PUBLICA

### Resolución Conjunta 61/2010 y 19/2010

**Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Lotería Nacional Sociedad del Estado. Características.**

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0086872/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, estableciendo que los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado